

**BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO
LA-2026-0024**

**RESOLUCIÓN SRI No. NAC-DGERCGC26-
00000026**

**MECANISMO PARA LA DECLARACIÓN
Y PAGO DE LA
OBLIGACIÓN DE PAGO A CUENTA
SOBRE UTILIDADES NO
DISTRIBUIDAS**

R.O. 5. S No. 326 15 julio 2026



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

Los contribuyentes, que hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, deben cumplir con su obligación de declaración y pago en el "Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas".

Se puede declarar y pagar de 2 maneras:

1.1. Declaración y pago en una sola cuota: Se debe realizar una declaración y pago total en agosto de cada año conforme la tabla establecida en el RALRTI utilizando "Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas con el código "1077 PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS":

Noveno dígito del RUC	Fecha de pago
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Tabla contenida en el tercer artículo innumerado posterior al Art. 126 del RALRTI

1.2. Declaración y pago diferido en 3 cuotas: Se debe realizar una declaración y pago por cada cuota en los meses de agosto, septiembre y octubre de cada año, considerando la fecha según el noveno dígito del RUC, utilizando el "Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas" con el código de obligación "1078 - PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS CUOTAS"

Escogida la forma de declaración y pago, no puede realizarse declaraciones sustitutivas; tampoco hay convenio de pago adicional para el pago de este anticipo.

Para aquellos contribuyentes que hasta la publicación de esta resolución hubieren efectuado el pago total del valor determinado mediante el formulario 106 "múltiple de pagos" de los pagos por los periodos de noviembre y/o diciembre de 2025 se entiende como satisfecha la obligación tributaria, a pesar que no utilizaron el formulario específico.